Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y libertad condicional elevadas por el PL JOSÉ FERNANDO RÍOS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 13.538.611, privado de su libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A JOSÉ FERNANDO RÍOS RODRÍGUEZ se le vigila pena de 57 meses de prisión y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta el 3 de agosto de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad, tras hallarlo responsable como cómplice - producto de preacuerdo - del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, negándole los subrogados, por hechos entre el año 2017 y 2018.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1. El penal allega los siguientes certificados en aras de redimir pena.

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17979562	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDO	378	31.5
180344331	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						62

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	24/03/2020 – 31/12/2020	BUENA

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 62 días (02 meses 02 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

1.3 En razón de este proceso el ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 13 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 27 meses 13 días, que sumados a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 5 meses en auto del 14 de diciembre de 2020 y (ii) 2 meses 2 días en este auto, arroja un total de pena efectiva de 34 meses 15 días.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2..1 Conforme a la fecha de consumación de los ilícitos por los que fuera condenado RÍOS RODRÍGUEZ, la norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.2 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

2.3. De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

2.4. En este caso, como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal donde se encuentra el privado de la libertad (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada. Por ante el CSA requiérase del CPAMS Girón los mismos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JOSÉ FERNANDO RÍOS RODRÍGUEZ como redención de pena por las actividades realizadas al interior del penal un total de 62 días (2 meses 2 días), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el sustituto de la libertad condicional impetrada por JOSÉ FERNANDO RÍOS RODRÍGUEZ, conforme lo consignado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR por ante el CSA al CPAMS Girón la documentación a que hace referencia el art. 471 del C. de P. P.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 29879 Rad. 000-2019-00312
C/: JOSÉ FERNANDO RÍOS RODRÍGUEZ y otros
D/: Concierto para delinquir agravado y TFP de estupefacientes
A/: Redención // Libertad condicional
Ley 906 de 2004